



**TEKOKHA
RESAI**
SAMBHYHYHA
SECRETARÍA DEL
AMBIENTE

TETÁ REKUAI
GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperā ko'āga guive
Construyendo el futuro hoy

N°164816

DECLARACIÓN DGCCARN N° 514/ 2016

"POR LA CUAL SE APRUEBA PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL, Y SE CONCEDE LA DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL AL PROYECTO EXPLOTACION AGROPECUARIA, CUYO PROPONENTE ES FIRMA CHACO FARM INVEST 1 S.A, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRICULA N° Q05-324 Y PADRÓN N° 466, UBICADO EN EL DISTRITO DE FILADELFIA, DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN."

Asunción, 02 de marzo de 2016.

VISTO: El Plan de Gestión Ambiental, EXP. SEAM N° 189.444/15, presentado a ésta Secretaría por el Consultor Ambiental Ing. Ftal. Anibal Vargas Reg. CTCA N° 1- 204, del Proyecto "Explotación Agropecuaria", cuyo Proponente es la Firma Chaco Farm Invest 1 S.A, desarrollado en la propiedad identificada con Matricula N° Q05-324 y Padrón N° 466, ubicado en el Distrito de Filadelfia, Departamento de Boquerón.

CONSIDERANDO: Que, el proyecto contempla Explotación Agropecuaria y cuenta con la DIA DGCCARN N° 4317 del 20 de diciembre de 2012. Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 7° Inc. b) del Decreto 954/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y que a través de la Prov. DFAIN N° 52/16 de la DGCCARN/DMIA se comunicó la verificación y monitoreo.

Que, el Departamento de Monitoreo de Impacto Ambiental, (DMIA), ha procedido a la verificación del sitio y la situación encontrada consta en el Informe del Exp. N° 1189.444/15, constatando el grado de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental presentado.

Que, los responsables del proyecto han presentado el cumplimiento de las medidas ambientales conforme a la actividad que se desarrolla establecidas en el Plan de Gestión Ambiental, ajustándose al Art. 7° inciso b) del Decreto 954/13, que establece que "las obras o actividades que obtuvieron la Declaración de Impacto Ambiental y que se encontraran vigentes antes de la promulgación del presente Decreto, podrán solicitar la emisión de una nueva DIA en los términos del Art. 8; Inc. a) del presente Reglamento mediante la presentación de los siguientes tres documentos: 1) Una Declaración Jurada del responsable en la que se declare que la obra o actividad no contempla hasta nuevo aviso modificaciones significativas respecto del proyecto anteriormente evaluado, ni la ocurrencia de efectos no previstos o exista potenciación de efectos negativos por cualquier causa subsecuente, 2) Un Plan de Gestión Ambiental que prevea un cronograma de auditoría de cumplimiento para el siguiente período en los casos que ellas estén incluidos en el Artículo 2° del reglamento; y 3) Una fiscalización in situ por parte de la SEAM para la verificación de lo declarado por el responsable.

Que, la superficie total de la propiedad es 2000 has. (100%) y de acuerdo al Mapa de Uso Alternativo presentado se tiene previsto actualmente lo siguiente: Área de Reserva Forestal: 560,00has. (28,00%), Pastura: 1.104,00 has (55,00%), Franjas de Protección: 287,00has. (14,35%), Área a Regenerar: 36,00 has. (1,80 %). Caminos y picadas 13,00 has (0,65%)

Que, el presente proyecto fue analizado y cuenta con el Dictamen del Técnico SIG, del Departamento de Geoprosamiento de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales de la Dirección de Geomática, Dirección General de Gestión Ambiental, No Afecta a Área Protegida Sinasip; No Afecta a Comunidad Indígena; No Afecta Reserva de la Biosfera; Según mapa de Uso Alternativo, cumple con: La Ley Forestal N° 422/73 Art. 42. 25% Área de Bosque Natural. El Art. 6° Decreto N° 18831/86. Franja de Separación, Ley 4241/10 y su Decreto Reglamentario N° 9824/12. Bosques Protectores de Cauces Hídricos.

Que, los responsables del proyecto han cumplido con los tres requisitos antes citados.

Que, al momento de presentar el Plan de Gestión Ambiental, tenía la Licencia Ambiental vigente por la DIA DGCCARN N°4317 del 20 de Diciembre de 2012.

Que, el objetivo principal consiste en la modificación del uso alternativo y ampliación del proyecto que posee aprobación por la Ley 294/93 y la Ley 422/73 Forestal del Proyecto Explotación Agropecuaria y habilitación de un área de 500 has. para uso bajo el Sistema Silvopastoril.

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el SISNAM, el CONAM y la SEAM", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "EVI" y los Decretos N° 453/13 y 954/13.

Que, Art 7 inciso b) del Decreto 954/13 faculta a la DGCCARN, a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN
DECLARA:**

t. 1° Aprobar el Plan de Gestión Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.

Art. 2° Conceder la Declaración del Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y medio biótico).

Art. 3° El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, la Ley N° 422/73 Forestal y Ordenanzas que regulan dicha actividad, y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.

Art. 4° El responsable en Carácter de Declaración Jurada deberá informar la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental.

Art. 5° El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de la Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA, conforme a lo establecido en el Art. 5° y 6° del Decreto N° 954/13; debiendo además presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada, de conformidad a la Resolución SEAM N° 201/15 - y modificación Resolución SEAM N° 221/15, cada 2 (dos) años.

Art. 6° La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.

Art. 7° La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental"

Art. 8° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o de la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.

Art. 9° El PGA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.

Art. 10° La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 164816, ciento sesenta y cuatro mil ochocientos diez y seis) debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.

Art. 11° Comunicar a quien corresponda, cumplido a